

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

La coordinadora del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia del ICBF, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, los artículos 9 literal A y 11º de la Resolución 5062 de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980, procede mediante este acto administrativo a formular cargos conforme las siguientes:

**DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y REGLAMENTARIAS:**

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, prevé como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, al tiempo que reconoce la primacía de los derechos inalienables a ella; el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás, al establecer a partir del nacimiento del Estado Social de Derecho, que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia, el cuidado y amor, educación y la cultura, la recreación, entre otros, ordena su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, señalando que también gozaran de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, enunciando las causales de procedencia para el Cierre de los Hogares Sustitutos, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 9 Literales A ante la amenaza o vulneración de sus derechos. Numeral 1. El artículo 11 de la resolución en comento, remite de manera expresa al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se esté como en este caso, ante las causales de cierre contenidas en los artículos A y B del Artículo 9 de dicha resolución.

Por su parte, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en lo pertinente establece el procedimiento administrativo sancionatorio, al disponer lo siguiente:

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, PRESENTAR LOS DESCARGOS Y SOLICITAR O APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Y en su artículo 48 expresa, “...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Por consiguiente, conforme al artículo 11 de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en concordancia con el 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de las averiguaciones preliminares practicadas

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

en el presente procedimiento, se procede a proferir acto administrativo de cese de periodo de pruebas para proferir periodo de alegatos de la siguiente manera:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Resolución No.4201 del 15 de julio de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que de acuerdo a Resolución No.426 del 22 de abril del 2024, por la cual se ORDENA FORMLACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; unidad de servicio a cargo de la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín, Dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANT CLARA operador que cedió el hogar sustituto a ASUINFANCIA, supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín. Resolución que fue notificada por aviso el 24 de abril de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 19 de junio de 2024.

Que trascurridos 15 días hábiles a efecto de presentar los descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, en plena concordancia al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA; la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA no aporta o presenta pruebas, en calidad de investigada.

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Presenta versión libre el 04 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:

Iniciamos la diligencia, informándole a la madre sustituta que según la Constitución Política de Colombia en su artículo 33 reza: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**1. ¿Desea usted rendir declaración sobre la situación?**

**RESPUESTA: sí**

**2. ¿Indique por favor su nombre completo, número de cedula, lugar de expedición, dirección de residencia y números de contacto y operador al que está adscrito?**

**RESPUESTA: leidy Johana Echeverri Loaiza número de cédula 1020398134 expedido Bello Antioquia 19 agosto del 2004 número de contacto 3015511267 el operador Instituto Hermanas Franciscanas Santa Clara**

**3. ¿Puede aportar por favor un correo electrónico donde se le envié la declaración, resolución y notificación para su lectura y aprobación?**

**RESPUESTA: leidycheve@gmail.com**

**4. ¿Conoce los motivos por los cuales se le ha citado a esta versión libre?**

**RESPUESTA: si**

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

**5. ¿Quién o quiénes se encuentran autorizados como red de apoyo?**

**RESPUESTA:** Duver Emerson Taborda, Catherine López

**6. ¿Indique por favor, nombre completo, edades y fecha de ingreso de los niños, niñas o adolescentes que tuvo a cargo?**

**RESPUESTA:** Kevin Andrés Grisales 5 años Emmanuel Grisales 7 años

**7. ¿Quiénes conforman su núcleo familiar?**

**RESPUESTA:** María Camila Escobar Echeverri Samuel ton Echeverri y Ana Sofia castaño Echeverry Duver taborda Restrepo

**8. ¿Qué tiene para manifestar sobre lo denunciado por el operador?**

Sobre la denuncia siento inconformidad ya que hay partes que hacen falta en el documento situaciones que se presentaron en el hogar con los niños eh con arma con cuchillo ya que veo que en el documento no está especificado que 1 de los niños iba a atacar a 1 de mis hijos con cuchillo y se hizo el debido proceso de llevarlos al centro lomo donde la cual no recibí ninguna atención porque los niños tenían su hora y allá no era el punto de atención de ellos me dirigieron de ellas me habían informado que fuera y en el momento estuve allá les marqué y no hubo respuesta después de muchos intentos me tocó devolverme para la casa y eso de las 6:30 h 19:00 h de la noche ella se me regresaron la llamada y me dijeron que estaban en proceso ocupadas entonces me dijeron que se habían equivocado el en la parte para mandarme con los niños que me debía de dirigir a otro lugar y me parecía que ya estaba muy tarde para irme a otro lugar ya que había volteado toda la tarde con los niños en un centro médico donde no eran requeridos.

Debido a esto veo que hay muchas cosas sin aclarar en el documento y que hacen falta sucesos por este tal motivo siento que no hubo una un apoyo en mi hogar que les faltó más acompañamiento y por ese motivo quiero terminar darle el CIERRE al hogar

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Decretar el periodo probatorio en procedimiento sancionatorio en contra de la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín, Dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANT CLARA operador que cedió el hogar sustituto a ASUINFANCIA, supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín

**ARTICULO SEGUNDO:** Practicar las pruebas solicitadas y decretadas por un término no mayor a Treinta (30) días hábiles siguientes a la diligencia de comunicación del presente acto, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTICULO TERCERO.** – Concluido el termino para practicar pruebas, se proferirá acto administrativo *la cual se cierra la etapa de pruebas y se determina el periodo para la presentación de Alegatos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* conforme lo establece la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y la ley 1437 del 2011 en su artículo 48.

**ARTICULO CUARTO.** – comunicar personalmente o por aviso según el caso a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín, Dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANT CLARA operador que cedió el hogar sustituto a ASUINFANCIA,

**AUTO No. 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**

*“Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los TRES (03) días del mes de septiembre de 2024



**GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES**

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Referente Hogares sustitutos – CZ Noroccidental

Medellín, septiembre 04 de 2024

Señora  
**LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**  
Cc No 1.020.398.134  
Calle 98 N°73-27 segundo piso. Medellín

Asunto: Citación para notificación Auto.

Respetuoso saludo

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del número Nro.1 del 03 de septiembre de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE RECIBEN DESCARGOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”* expedida por la Coordinadora de Centro Zonal Noroccidental.

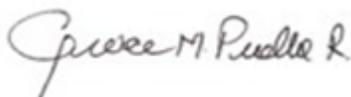
Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Se requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 Piso 3 en un horario de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola al correo [maría.diosa@icbf.gov.co](mailto:maría.diosa@icbf.gov.co).

“Yo, \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ domiciliado (a) en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con número de celular \_\_\_\_\_ y teléfono fijo \_\_\_\_\_, **AUTORIZO** ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, \_\_\_\_\_”

Atentamente,



**GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES**  
**COORDINADORA CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL**  
**CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Envío No. RA493111237CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Fecha de Envío: 06/09/2024 15:34:42  
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 0 Orden de servicio: 17427407

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Dirección: calle 45 79 49 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Quien recibe:  
 Dirección: CALLE 98 # 73 - 27 Teléfono:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
06/09/2024 15:34:42	GUIA	RA493111237CO	PO.MEDELLIN	ADMITIDO		liliam.garces									
06/09/2024 23:22:28	SACA	33338503333999SA0014886519	PO.MEDELLIN	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.MEDELLIN	flor.tapias1									
06/09/2024 23:24:53	DESPACHO	FR334900109	PO.MEDELLIN	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.MEDELLIN	flor.tapias1									
07/09/2024 10:22:05	DESPACHO	FR334900109	CD.MEDELLIN	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.MEDELLIN	kevin.valencia									
07/09/2024 10:51:06	SACA	33338503333999SA0014886519	CD.MEDELLIN	APERTURA DE PIEZA POSTAL		kevin.valencia									
10/09/2024 07:53:41	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0016947709	CD.MEDELLIN	CARGA A CARTERO		wendy.zapata	TODOS LOS SERVICIOS	DU507	JAIME HUMBERTO GOMEZ MAZO						
10/09/2024 14:26:41	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0016947709	CD.MEDELLIN	ENVÍO ENTREGADO		MARIA.BET ANCUR	TODOS LOS SERVICIOS	DU507	JAIME HUMBERTO GOMEZ MAZO	ENTREGADO					
10/09/2024 17:56:10	GUIA	RA493111237CO	CD.MEDELLIN	DIGITALIZADO		MARIA.BET ANCUR									

Imagen Guía cumplida

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900921817-9  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024  
 Fecha Pte-Administra: 05/09/2024 08:35:16  
 Orden de servicio: 17427407  
 RA493111237CO  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA  
 Dirección: calle 45 79 49  
 Referencia: 20241102200180541  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Nombre/Razón Social: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA  
 Dirección: CALLE 98 # 73 - 27  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA  
 Peso Factura(g): 200  
 Valor Declarado: \$10.000.000  
 Valor Flete: \$7.350  
 Valor Total: \$17.350 COP  
 Causal Devoluciones:  
 No retirado  
 No reclamado  
 No reconocido  
 Dirección errada  
 Cerrado  
 No contactado  
 Faltoso  
 Agente Cautelado  
 Fuerza Mayor  
 Fecha de entrega: 06/09/2024  
 Distribuidor: C.C.  
 Observaciones del cliente:  
 C.C. 71605290  
 10 09 2024  
 JAIME GOMEZ  
 1132 SEP 2024

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



Observación


Al contestar cite este número



Radicado No:  
202431002000192291

Medellín, 2024-09-18

LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA  
Calle 98 No. 73 - 27  
ANTIOQUIA - MEDELLIN\_ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo señora LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia -Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal del Auto N°1 del 03 de SEPTIEMBRE del año 2024, respecto al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su unidad aplicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: Auto N°1 del 03 de SEPTIEMBRE del año 2024 "Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega del Auto N°1 del 03 de SEPTIEMBRE del año 2024 "Por medio de la cual se abre la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

Cordialmente,

*Kellys Serna.*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**KELLYS YULIANA SERNA GUTIÉRREZ**

Coordinadora (E) Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Kellys Yuliana Serna Gutiérrez, Coordinadora (E) CZ Noroccidental

Proyectó: María Valentina Diosa Hernández, Abogada de Apoyo

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia





Observación

XXXXXXXXXX XXX ()